

INE/CG695/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago.

El catorce de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja signado por el C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Nezahualcóyotl, del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del Partido de la Revolución Democrática, y de su entonces candidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Juan Hugo de la Rosa García; denunciando hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho proceda (Fojas 1 a 231 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

1.-En este mismo sentido, en fecha primero de mayo del año que transcurre, el candidato el C. Juan Hugo de la Rosa, postulado por el Partido de la Revolución Democrática arrancó su campaña con una serie de actos consistentes en eventos masivos donde convocó a más de cinco mil personas, en cada uno de ellos, entre simpatizantes, militantes y público general, a los que se les obsequió propaganda electoral del candidato y su partido, entre las que destacan: banderas, playeras, gorras, sombrillas; objetos que con solo ver la cantidad nos llevan a presumir el gasto que este evento implicó, sin tomar en consideración los gastos que realizó en equipo de sonido, alquiler de mesa, sillas, carpas, salones, adornos, música, comida, templetes; independientemente del pago de salarios, papelería, transporte, renta de bienes inmuebles, etc.

Esta situación como se ha dicho arriba fue materializada en distintos momentos toda vez que no solamente realizó un evento de apertura de campaña si no también la realización de una serie de eventos públicos masivos que concluyeron en un cierre de campaña en los que se demandó la utilización del mismo material y personal en proporción similar, lo que conlleva a deducir que solo para cubrir el costo de este tipo de gasto haciendo una suma aproximada se puede presumir válidamente la existencia del rebase del tope de gastos de campaña autorizada por el Instituto Electoral del Estado de México.

“(…)

Tomando como base el tope previamente establecido, de las operaciones aritméticas realizadas por el suscrito se desprende que el candidato ya gastó la cantidad aproximada de \$30.320,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que a todas luces excede substancialmente el tope estipulado para la campaña en la elección para presidente Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual en términos de los incisos a), b), c) y d), de la fracción III del artículo 247, del Código Electoral del Estado de México, corresponde a \$20,092,133.34 (VEINTE MILLONES, NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la campaña al realizar un recorrido ordinario de operación dentro de la territorialidad del Municipio se

encontró que el C. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA, candidato al cargo de presidente municipal por el Partido de la Revolución Democrática en total ha colocado cuarenta y cinco espectaculares, ciento veinte pantallas publicitarias, dos mil ciento cincuenta vinilonas, seis mil banderas aproximadamente con el logo del PRD y la leyenda 'PRD NEZA' diez mil carteles promocionales, trescientas vinilonas móviles, ha publicado doscientas cincuenta mil ejemplares del periódico PUBLI NEZA de distribución local, doscientos cincuenta mil ejemplares de la revista Institucional donde se realiza la propaganda del Político Electoral del candidato del PRD a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, doscientas veinte mil tarjetas de felicitación en alusión al diez de mayo, cuarenta perifoneo en vehículos de gasolina, propaganda en redes sociales, cuatrocientas cincuenta mil playeras, ciento cincuenta mil mandiles, entre otros elementos considerados como gastos operativos de campaña, lo anterior sin tomar en consideración los resultados de los monitoreos realizados por la autoridad electoral, con los cuales se podrá cotejar cada uno de los gastos reportados por el candidato, o por el contrario verificar si la propaganda que se muestra a esta Autoridad fueron reportados en términos de la Ley General de Partidos Políticos en específico en su artículo 79 inciso b).

A) GASTOS DE PROPAGANDA

1.- Cuarenta y cinco espectaculares de doce noventa por tres metros con sesenta centímetros aproximadamente, con un costo total mensual de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS), dichos espectaculares estuvieron ubicados en los domicilios que se describen en los anexos respectivos dos meses, esto nos da un total de \$4,500.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

2.- Dos mil ciento cincuenta bardas, ubicado en diferentes lugares del Municipio de Nezahualcóyotl, con un costo \$2,000.00 (DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), esto nos da un total de \$4,300.000.00 (CUATRO MILLONES TRES CIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

3.- Ciento veinte pantallas publicitarias, ubicado en sesenta cruceros del Municipio de Nezahualcóyotl, con un costo \$2,000.00 (DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por veinte días de publicidad, dándonos un costo total de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

4.- Dos mil ciento cincuenta vinilonas aproximadamente, ubicado en diferentes lugares del Municipio de Nezahualcóyotl, con un costo de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), aproximadamente, esto

nos da un total de \$4,300.000.00 (CUATRO MILLONES TRES CIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

5.- Seis mil bandereas aproximadamente con el logo del PRD y la leyenda 'PRD NEZA', ubicado en diferentes lugares del Municipio de Nezahualcóyotl, con un costo de \$50,00 (CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), aproximadamente, esto nos da un total de \$300.000.00 (TRES CIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

6.- Diez mil carteles promocionales aproximadamente, ubicado en diferentes lugares del Municipio de Nezahualcóyotl, con un costo de \$30.00 (TREINTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), aproximadamente, esto nos da un total de \$300.000.00 (TRES CIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

7.- Trescientas vinilonas móviles publicitarias, ubicado en diferentes cruceiros de Ciudad Nezahualcóyotl, con imágenes de propaganda político electoral del PRD, con un costo aproximado de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, dándonos un costo total de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

8.- Doscientos cincuenta mil ejemplares del periódico PUBLI NEZA de distribución local, donde se realiza la propaganda del Político Electoral del candidato del PRD, con un costo aproximado de \$2.00 (DOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza periódico aproximadamente, dándonos un costo total de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

9.-Doscientos cincuenta mil ejemplares de la revista Institucional donde se realiza la propaganda del Político Electoral del candidato del PRD a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$5.00 (CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza aproximadamente, dándonos un costo total de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

10.-Doscientos cincuenta mil crípticos donde se realiza la propaganda del Político Electoral del candidato del PRD a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$5.00 (CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza aproximadamente, dándonos un costo total de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL):

11.- *Doscientas veinte mil tarjetas de felicitación en alusión al diez de mayo, con promoción de propaganda político electoral del candidato del PRD, a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$5.00 (CINCO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza aproximadamente, dándonos un costo total de \$1, 100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).*

12.- *Cuarenta perifoneo en vehículos de gasolina con plataforma y bocinas móviles de color negro, con el emblema del PRD, presionando al candidato JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$1,000.00 (MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), diarios por quince días de publicidad, dándonos un costo total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).*

13.- *Propaganda en redes sociales, con promoción de propaganda político electoral del candidato del PRD, a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por dos meses aproximadamente de publicidad.*

14.- *Cuatrocientas cincuenta mil playeras con promocional de propaganda político electoral del candidato del PRD, a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$30.00 (TREINTA PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza aproximadamente, dándonos un costo total de \$13,500,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).*

15.- *Ciento cincuenta mil mandiles con promocional de propaganda político electoral del candidato del PRD, a presidente Municipal de Nezahualcóyotl, con un costo aproximado de \$20.00 (VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por cada pieza aproximadamente, dándonos un costo total de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).*

De lo anterior se desprende un costo aproximado de \$30,320,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE ML PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), lo que significa que este candidato ha rebasado del tope de gastos de campaña, ya que de la suma de las cantidades erogadas en su arranque de campaña y los gastos de propaganda, claramente se deduce que ha sido rebasado el tope de gastos autorizado por la autoridad electoral. Lo que se convierte en una violación sustancial a las normas en materia de fiscalización.

A simple vista los gastos de campaña que ha realizado el candidato JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y el despliegue de las actividades de campaña que ha llevado a cabo, se presume que ha rebasado en exceso el tope de gastos previsto en la tabla a que hace referencia, lo que se puede presumir como una infracción a las disposiciones establecidas en materia de fiscalización, vulnerando además el principio de equidad entre los partidos políticos.

Toda vez que con los medios de prueba recabados se ha detectado que los gastos son derivados de la adquisición y colocación de mantas, la promoción realizada en pinta de bardas, renta para la colocación de espectaculares, propaganda dirigida en forma personal a los electores, tarjetas de felicitaciones, playeras, mandiles, bandera, dípticos, revista institucional periódico, equipo de sonido; además del pago de salarios, papelería, transporte, etc., es dable resaltar que independientemente de que el sujeto denunciado entregue los informes correspondientes a los gastos que ha hecho el hoy responsable con el objeto de que esta autoridad de conocimiento no sea sujeto de un artificio, en cual se desconozcan o encubran los gastos que se han descrito, por otra parte tal y como se aprecia de las impresiones fotográficas tomadas, las cuales son agregadas al presente escrito, documentales que se relacionan con el hecho antes descrito se puede apreciar el impacto nocivo, que generó un gran número de propaganda a los principios de equidad en la contienda, e imparcialidad en la utilización de los recursos públicos.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (CULPA IN VIGILANDO O PARTIDA GARANTE)

Resulta pertinente establecer, en principio, que la culpa in vigilando o partido garante, se actualiza cuando los partidos políticos incumplen con su calidad de garantes que tienen sobre las personas que actúan en su ámbito de control. Por tal motivo es igualmente responsable el Partido de la Revolución Democrática de la conducta de su militante candidato. Robustece lo anterior la tesis: XXXIV/2004 cuyo rubro es:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

En resumen, a través de la obligación in vigilando impuesta a los partidos políticos, también se responsabiliza directamente el partido de la Revolución Democrática, por las conductas asumidas por su candidato C. Juan Hugo De La Rosa García que es miembro reconocido del Partido de la Revolución Democrática. De ahí que el partido contravino lo dispuesto en el artículo 443,

numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra señala:

(...)

Del artículo señalado se desprende que el partido político tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De lo anterior se desprende que se trata de normas que salvaguardan un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y un debido estado de derecho, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral del estado mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y local, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Solicitud de información formulada al Instituto Electoral del Estado de México, relativa a los resultados de los monitoreos realizados durante la precampaña y campaña electoral, revistas y otros medios impresos, espectaculares y medios electrónicos.
- Dieciséis imágenes fotográficas relativas a espectaculares presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).
- Cinco imágenes fotografías relativas a bardas presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado.
- Cuatro imágenes que relativas a pantallas presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).
- Ciento noventa y seis imágenes que relativas a lonas presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).

- Una lona
- Sesenta y nueve imágenes que relativas a banderas colocadas en casas con el logo del Partido de la Revolución Democrática (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).
- Una bandera con el logo del partido
- Cuatro imágenes que relativas a carteles presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).
- Ejemplar de “Periódico PUBLI NEZA” de distribución local
- Cuatro ejemplares de revista institucional
- Siete ejemplares de Críptico
- Tres ejemplares de tarjeta de felicitación del día de las madres
- Dos imágenes que relativas a vehículos con perifoneo presuntamente con propaganda alusiva al partido denunciado.
- Trece imágenes de impresiones de pantalla relativas a contenido de redes sociales presuntamente con propaganda alusiva al candidato denunciado (algunas de ellas son borrosas, difusas y oscuras).
- Ejemplar de playera
- Ejemplar de mandil
- Ejemplar de cartel
- Cuatro ejemplares de periódico
- Un mapa
- CD con doce videos relativos a recorridos vecinales realizados por el candidato
- CD con veinte videos relativos a recorridos y de descripción de plataforma electoral del entonces candidato.

III. Acuerdo de prevención al quejoso.

- a) El diecisiete de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX**, se registrara en el libro de gobierno, se notificara de ello al Secretario del Consejo General. (Fojas 232-233 del expediente).
- b) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante comparecencia personal de la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago, a efecto de que aclarara si la materia de la queja versaba sobre

hechos realizados durante el periodo de precampaña o campaña y precisara su acción de pedir. (Fojas 237-239 del expediente).

c) En la misma fecha, el quejoso dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, señalando lo que a la letra se observa:

“(...)

Por lo que hace a la presentación de mi escrito aclaro que mi pretensión es la de iniciar un procedimiento sancionador en contra del C. Juan Hugo de la Rosa García, candidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl en el Estado de México y al Partido de la Revolución Democrática en su calidad de garante, por un presunto rebase de tope de gastos de campaña.

Lo que acredito con los diecinueve anexos de prueba mismos que acompañé a mi escrito inicial de queja, (...) y que con dichas pruebas se acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar señalados en los hechos de mi escrito inicial.

(...)”

IV. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El veinticuatro de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por desahogada la prevención referida en el antecedente III, de la presente resolución; por lo que se procedió a admitir la queja, darle trámite y realizar la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar al partido político y candidato denunciado el inicio del procedimiento respectivo. (Fojas 245-246 del expediente)

V. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El veinticuatro de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 247 del expediente)
- b) El veintisiete de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de

publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
(Foja 248-249 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17651/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 250 del expediente).

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información al C. Juan Hugo de la Rosa García.

a) El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17654/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó informara con quien había llevado a cabo la contratación ya sea directa, el instituto político o a través de intermediario erogó los gastos denunciados con motivo de su campaña a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl con la finalidad de promocionar su candidatura; de igual manera, remitiera la documentación comprobatoria que acreditara cada una de las operaciones relacionadas, tales como contratos, facturas forma de pago; asimismo, señalara el apartado en el cual se reportaron los referidos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 1875-1879 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Juan Hugo de la Rosa García, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, informando que nunca rebasó el tope de gastos de campaña y que todos los gastos realizados durante el periodo de campaña fueron reportados en el informe de ingresos y gastos de respectivo mismos que se remitió en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad electoral; acompañando para corroborar lo anterior, copia simple del informe de gastos de campaña y sus anexos consistentes en facturas, pólizas, testigos, copias de cheques, copia del acuse de registro nacional de proveedores, identificación del proveedor, contratos, recibos de aportaciones. (Fojas 262-1871 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/19524/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al

Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito; asimismo, se le requirió confirmara si el candidato de mérito, el instituto político el instituto político o a través de intermediario erogó los gastos denunciados con motivo de su campaña a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl con la finalidad de promocionar su candidatura; de igual manera, remitiera la documentación comprobatoria que acreditara cada una de las operaciones relacionadas, tales como contratos, facturas forma de pago; asimismo, señalara el apartado en el cual se reportaron los referidos gastos en el Sistema Integral de Fiscalización (Fojas 1880-1888 del expediente).

b) Cabe aclarar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del instituto político requerido no obstante a que le fue debidamente notificado el requerimiento de información realizado por la autoridad electoral.

IX. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las

campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en establecer si derivado de la erogación de recursos por diversos conceptos durante el periodo de campaña, el C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México postulado por el Partido de la Revolución Democrática, rebasó el tope de gastos de campaña autorizado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato y el partido aludidos en el párrafo anterior, al realizar diversas erogaciones relativas a conceptos de propaganda electoral en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de campaña;

(...)”

De las premisas normativas antes transcritas, se desprende la obligación de los sujetos obligados de respetar el tope de gasto de campaña determinado por el Consejo General, toda vez que dicha limitante permite que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los sujetos obligados deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, ello con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los sujetos obligados cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandado sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, los partidos políticos se encuentran sujetos a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley o que derivado de las operaciones realizadas

éstos hubieren superado el tope establecido por la autoridad electoral para realizar gastos durante el periodo de campaña sujeto a revisión.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Previo al análisis de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, es importante establecer que de los hechos denunciados en el escrito de queja se advierte que los mismos se encuentran presuntamente relacionados con propaganda en distintos medios durante la campaña del C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México postulado por el Partido de la Revolución Democrática, los cuales a dicho del quejoso constituyeron un gasto excesivo que se tradujo en una vulneración al tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consecuentemente, los conceptos denunciados como presuntamente violatorios de la contienda electoral y que a dicho del quejoso en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña afectando con ello su esfera jurídica, se detallan a

continuación así como la verificación que llevó a cabo personal de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y a la documentación presentada en forma física y electrónica, con el objeto de confrontar los conceptos que fueron denunciados con los que fueron reportados por el instituto político y el entonces candidato denunciado.

Ahora bien, esta autoridad electoral deberá analizar y adminicular cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal con el objeto de poder determinar si efectivamente tal y como lo refiere el ahora denunciado existió un rebase al tope de los gastos de campaña por parte del ahora denunciado y del Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, a continuación se precisa los artículos que se denuncian de manera genérica:

REF	CONCEPTO	EJEMPLARES DENUNCIADOS
1	Espectaculares	45
2	Bardas	2,150
3	Pantallas Publicitarias	120
4	Lonas	2,150
5	Banderas	6,000
6	Carteles	10,000
7	Vinilonas móviles	300
8	Periódico "Publi Neza"	250,000
9	Revista Institucional con propaganda del candidato	250,000
10	Dípticos	250,000
11	Tarjetas de felicitación del diez de mayo	220,000
12	Perifoneo en vehículos	40
13	Propaganda en redes sociales	N/A
14	Playeras	450,000
15	Mandílez	150,000
16	Evento de apertura	N/A
17	Recorridos	N/A

De las diligencias realizadas para acreditar o desvirtuar los conceptos de gasto denunciados, se dirigió la línea de investigación en un primer momento al entonces candidato incoado, toda vez que del caudal probatorio presentado no contaron con elementos adicionales que permitieran a la autoridad delimitar una

línea de investigación alterna o directa a los proveedores o prestadores de servicios, en este sentido, el entonces candidato manifestó lo siguiente:

“En cuanto al hecho narrado como primero, este hecho es totalmente FALSO, dado que nunca se a rebasado el tope de gastos de campaña y todas las cifras de publicidad y costos que son manejados po el actor son totalmente FALSOS, dado que el actor basa su dicho en suposiciones personales, subjetivas e irracionales que no sustenta con prueba alguna.

Al ser falsas las acusaciones del actor, le corresponde probar sus aseveraciones en términos de lo señalados en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Desde este momento se objetan las pruebas del actor, en cuanto a contenido, veracidad e idoneidad respecto de las simples impresiones fotográficas que acompaño a su demanda y con las cuales pretende demostrar sus argucias.

(...)

También es de considerar que muchas de las fotografías que exhibe se encuentra duplicadas y por tanto no deben ser contabilizadas por esta autoridad, por lo que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte el cotejo que esta autoridad haga al informe de campaña rendido por el candidato del Partido de la Revolución Democrática, respecto de las fotografías del actor, a efecto de acreditar que todas las fotografías que ofrece el actor se encuentran reportadas en tiempo y forma.

Como se puede observar la queja interpuesta, el actor no es preciso en sus imputaciones y la mayoría de las fotografías contiene inconsistencias en cuanto a la ubicación, o bien en cuanto las dimensiones, por lo que esta autoridad debe tener por cierto lo que en tiempo y forma se reportó mediante el sistema de fiscalización.

Ahora bien, el actor asevera que en la campaña se rebasó el tope de gastos de campaña afirmando en su dicho delirante que se han gastado más de treinta millones de pesos, cantidad que obtiene de hacer cuentas a sobre costos y argumentando cosas tan inverosímiles como decir que se repartieron más de cuatrocientos cincuenta mil playeras, o mandiles que no respalda de forma alguna, por lo que todos los números que maneja el actor respecto de publicidad colocada o de sus costos son dichos totalmente falsos, dado que en ningún momento se rebasaron las cantidades y límites impuestos por el Instituto Electoral del Estado ed México, este hecho lo respaldamos con el informe de gstos de campaña que en su momento se rindió ante la Unidad Técnica de Fiscalización del cual se anexa el acuse de recepción.

(...)"

En este contexto, esta autoridad electoral con el ánimo de generar certeza, legalidad y transparencia en la presente resolución ante la generalidad de los conceptos denunciados y las cantidades manifestadas por el promovente, y toda vez que de los elementos de prueba presentados no se advierte alguna característica específica que permitiera determinar la cantidad correcta de unidades; razón por la cual verificó todos y cada uno de los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sin embargo dada la magnitud de información presentada por el entonces candidato el C. Juan Hugo de la Rosa García, la misma fue entregada en forma física y por medios electrónicos a la Unidad Técnica de Fiscalización desprendiéndose lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$406.00	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$46,400.00	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$440.80	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$203.00	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$58.00	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$4,222.40	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$1,299.20	4
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$162.03	4

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH. 004 PAGO GASTOS DE CAMPAÑA SUMINISTROS DE MATERIALES, LONA, LIBROS, SEPARADORES, PLAYERAS, CAMISAS, BORDADOS, PINTURA DE AGUA Y PINCELES EVENTO LAS FUENTES		\$2,784.00	4
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$406.00	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$1,740.00	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$522.00	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$556.80	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$203.00	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$2,204.00	
CH. 005 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO 01 DE MAYO DE 2015 PARQUE LAS FUENTES		\$812.00	
CH. 001 RENTA DE MOBILIARIO PARA EVENTO PÚBLICO MASIVO APERTURA DE CAMPAÑA PALACIO MUNICIPAL 03 DE MAYO DE 11:00 AM A 14:00 PM 477-2543	SI	\$10,824.31	16
CH. 002 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EVENTO DE APERTURA PALACIO MUNICIPAL 03 DE MAYO 2015 LONA IMPRESA, AGUA EMBOTELLADA, FLOREROS, GAFETES, CONFETI CEDULA PRORRATEO 477-2544	SI	\$1,868.00	16
CH. 003 PAGO DE RENTA DE PROYECTORES PROYECCIÓN DE VÍDEO DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA DE LOS DÍAS 01,02 Y 03 DE MAYO DE 2015		\$5,011.20	3
CH 007. CONTRATACIÓN DE ESPECTACULARES POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA NEZAHUALCÓYOTL FACTS-119 120		\$111,360.00	1
CH 007. CONTRATACIÓN DE ESPECTACULARES POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA NEZAHUALCÓYOTL FACTS-119 120		\$44,086.03	1

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH.009 CONTRATACIÓN DE 4 ESPECTACULARES JUAN HUGO DE LA ROSA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL PRD FACT B-8 Y B10		\$19,393.34	1
CH.009 CONTRATACIÓN DE 4 ESPECTACULARES JUAN HUGO DE LA ROSA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL PRD FACT B-8 Y B10		\$55,680.00	1
CH.10 RENTA DE 4 ESPECTACULARES PARA CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA DENTRO DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL FACT A2217		\$78,648.47	1
CH. 11 CONTRATACION DE IMPRESOS CONSISTENTES EN VOLANTES, CARTELES, TARJETAS 10 DE MAYO, TARJETAS DE PRESENTACION 1, TARJETAS DE PRESENTACION 2, Y DIPTICO FACT 74		\$337,560.00	6, 10, 11
CH.12 COMPRA DE PLAYERAS AMARILLAS CON SERIGRAFIA PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DTTO 41 LOCAL Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PROPAGANDA MÓVIL FACT 78	SI	\$8,722.62	7 y 14
CH.12 COMPRA DE PLAYERAS AMARILLAS CON SERIGRAFIA PARA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DTTO 41 LOCAL Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PROPAGANDA MÓVIL FACT 78	SI	\$12,114.75	7 y 14
CH.16 COMPRA DE PLAYERAS AMARILLAS CON SERIGRAFIA PARA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 25 Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PUBLICIDAD PARA VÍA PUBLICA FACT 76	SI	\$8,697.56	7 y 14
CH.16 COMPRA DE PLAYERAS AMARILLAS CON SERIGRAFIA PARA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 25 Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PUBLICIDAD PARA VÍA PUBLICA FACT 76	SI	\$12,079.95	7 y 14
CH.17 COMPRA DE PLAYERAS MANGA LARGA AMARILLAS CON SERIGRAFIA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 26 Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PUBLICIDAD FACTURA 77	SI	\$8,857.30	7 y 14
CH.17 COMPRA DE PLAYERAS MANGA LARGA AMARILLAS CON SERIGRAFIA CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 26 Y RENTA DE 5 BICICLETAS CON PUBLICIDAD FACTURA 77	SI	\$12,301.80	7 y 14
CH.18. COMPRA DE PLAYERAS DE MANGA LARGA CON SERIGRAFIA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 24 GASTOS PRORRATEADO FACTURA 81	SI	\$8,849.99	14
CH.19 COMPRA DE BANDERAS GENÉRICAS PRD NEZAHUALCOYOTL 10,000 PIEZAS GASTOS PRORRATEADO ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES 20-29-30-31 Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DTTO 24-25-26-32-41 Y CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL FACTURA 75	SI	\$55,739.16	5
CH.20 CONTRATACIÓN DE 5 BICICLETAS PARA PUBLICIDAD Y PERIFONEO EN LA VÍA PUBLICA PARA CANDIDATOS A DIPUTADO FEDERAL DTTO 31 Y CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA FACTURA 79	SI	\$7,250.00	7 y 12

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH.22 COMPRA DE UTILITARIOS CON LEMAS IMÁGENES CONSISTENTES EN CAMISAS, BOLSAS, MOCHILAS, MANDILES PARA EL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 72		\$483,720.00	15
CH. 23 COMPRA DE PLAYERAS AMARILLAS CON SERIGRAFIA DE CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA Y CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DTTO 32 FACTURA 83	SI	\$8,545.14	14
CH.14 RENTA DE MOBILIARIO PARA RECORRIDOS DE CANDIDATO EN COLONIAS DEL MUNICIPIO Y EVENTOS CON GENTE ENTRE EL 01 DE MAYO Y EL 3 DE JUNIO 2015 FACT. 42		\$38,454.00	17
CH.25 RENTA SE SERVICIO DE PERIFONEO DE UNIDADES CON MAMPARA CON PUBLICIDAD POR 30 DÍAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y RENTA DE DIRIGIBLE PRORRATEADO ENTRE CANDIDATO A DIP FEDERAL ARMANDO SOTO DTTO 31 FED Y JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA FACTURA 41	SI	\$1,566.00	12
CH.25 RENTA SE SERVICIO DE PERIFONEO DE UNIDADES CON MAMPARA CON PUBLICIDAD POR 30 DÍAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA Y RENTA DE DIRIGIBLE PRORRATEADO ENTRE CANDIDATO A DIP FEDERAL ARMANDO SOTO DTTO 31 FED Y JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA FACTURA 41	SI	\$22,968.00	12
CH.26 RENTA DE PANTALLAS DE PROYECCION CON LONA Y PROYECTOS CASERO POR HORAS DETERMINADAS EN PUNTOS DEL MUNICIPIO FACTURA 030-A		\$10,126.80	3 y 4
CH.30 PAGO DE BARDAS PINTADAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL, SE ANEXA LISTADO DE UBICACIÓN PERMISO IFE Y FOTO FACTURA 165		\$28,272.80	2
CH.33 PAGO DE CONTRATO POR PANTALLAS MÓVILES 2 UNIDADES POR 25 DIAS 4 HORAS DIARIAS CON IMÁGENES DEL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL FACT 142		\$116,000.00	3
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$127.60	10 y 14
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$1,392.00	10 y 14
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$638.00	10 y 14
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$10,440.00	10 y 14

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$5,220.00	10 y 14
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$1,740.00	10 y 14
CH 35 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA CONSISTENTES EN VOLANTES, TARJETAS, TEXTILES PLAYERAS Y RENTA DE AUDIO CON CARPA Y BANCOS PARA REUNIONES DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA POR EL PRD		\$10,440.00	10 y 14
CH. 36 CONTRATACIÓN DE ESPECTACULAR EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$15,080.00	1
CH.039 PAGO DE PINTA DE BARDAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRD NEZAHUALCOYOTL 1533.36 METROS DE BARDA Y 50 DE RENTA DE UNIDAD MÓVIL CON PUBLICIDAD FACT-018		\$40,910.04	2
CH.039 PAGO DE PINTA DE BARDAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, PRD NEZAHUALCOYOTL 1533.36 METROS DE BARDA Y 50 DE RENTA DE UNIDAD MÓVIL CON PUBLICIDAD FACT-018		\$11,600.00	2
CH.40 PERIFONEO EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL 15 UNIDADES CON TIEMPO DE PERIFONEO DE 3 HORAS DIARIAS DE FORMA ALEATORIA DE ACUERDO CON EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CON AUDIO DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA FACT A-43		\$66,816.00	12
CH.41 RENTA DE MOBILIARIOS CONSISTENTE EN SILLAS PLEGABLES, TABLONES, RENTA DE AUDIO PARA 100 A 400 PERSONAS, RENTA DE LONA Y PLANTA DE LUZ, UTILIZADOS EN TAREAS DE ACTIVIDADES DE CASA DE CAMPAÑA Y REUNIONES VECINALES FACT-4753		\$4,350.00	17
CH.42 SUMINISTRO DE LONAS IMPRESAS CON ENTREGA DE FECHA 07 DE MAYO EN SU TOTALIDAD IMPRESIONES EN LONA ECOLÓGICA DE 10 ONZ CON DOS PASADAS ÚNICAMENTE EN DPI TRABAJOS EN FONDO BLANCO SIN COLOR SOLO EN IMAGEN Y LETRAS DEL CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD		\$230,289.00	4
CH.37 PAGO DE RENTA DE BICICLETAS CON PUBLICIDAD EN MAMPARA DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL Y DAVID GERSON CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DTTO 30 FACTURA 127	SI	\$5,063.40	7
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$9,744.00	4

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$11,064.08	4
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$30,113.60	4
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$1,914.00	4
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$8,700.00	4
CH.32 PAGO DE GASTOS DE PROPAGANDA SUMINISTRO DE LONAS PARA CRUCEROS, MICRO PERFORADOS, PALOS DE MADERA PARA CRUCEROS, BALIZAMIENTO DE 3 UNIDADES, IMPRESIÓN DE LONAS TEMÁTICAS PARA REUNIONES DE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN HUGO DE LA ROSA PRD NEZAHUALCOYOTL		\$1,044.00	4
CH. 47 PAGO DE REVISTA DE CANDIDATOS POR EL PRD NEZAHUALCOYOTL POR PRORRATEO DE CANDIDATOS LOCALES Y FEDERAL, PRORRATEO DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA	SI	\$73,335.45	9
CH. 48 PAGO DE REVISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADO LOCAL DTTO 24 DIPUTADO FEDERAL DTTO 20 Y CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA A LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO GASTO PRORRATEADO ENTRE LOS TRES CANDIDATOS	SI	\$12,291.73	9
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$120,640.00	4, 6 y 10
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$253,779.00	4, 6 y 10

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$1,044.00	4, 6 y 10
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$46,400.00	4, 6 y 10
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$73,080.00	4, 6 y 10
CH 45. COMPRA DE LONA IMPRESA EN MATERIAL DE 10 ONZ ECOLÓGICA DIVERSAS MEDIDAS, SUMINISTRO DE UTILITARIO BOLSA DE TELA CON SERIGRAFIA, MOCHILA DE TELA, CAMISAS BLANCAS ESCOLARES, Y CARTEL PAPER STONE Y VOLANTE MEDIA CARTA SELECCIÓN DE COLOR CON LEMAS DE CAMPAÑA JUAN HUGO DE LA ROSA FACT 98		\$113,100.00	4, 6 y 10
CH. 49 RENTA DE ESPACIOS DE ESPECTACULAR PARA CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACT -128 Y 129		\$75,400.00	1
CH. 49 RENTA DE ESPACIOS DE ESPECTACULAR PARA CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACT -128 Y 129		\$36,813.18	1
CH 50 RENTA DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD DE CANDIDATO EN VÍA PÚBLICA CON PROYECCIÓN Y RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO PARA TRABAJOS DE CAMPAÑA FACT 33-A		\$86,283.12	3
CH 50 RENTA DE ESPACIOS PARA PUBLICIDAD DE CANDIDATO EN VÍA PÚBLICA CON PROYECCIÓN Y RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO PARA TRABAJOS DE CAMPAÑA FACT 33-A		\$30,902.40	3
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$2,610.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$580.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$28,768.00	4

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS, IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$87,000.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$3,122.57	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$17,632.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$220.40	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$17,632.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$42,050.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$104,400.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$38,391.36	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$86,875.88	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$38,280.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$10,440.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$2,912.76	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$2,320.00	4

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/259/2015/EDOMEX

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	CÉDULA DE PRORRATEO	IMPORTE	REFERENCIA DE CUADRO DE CONCEPTOS
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$1,740.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$17,400.00	4
CH.46. PAGO DE SUMINISTRO DE UTILITARIOS , IMPRESOS, SUMINISTROS Y LONAS DE CANDIDATO JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL PRD NEZAHUALCOYOTL FACTURA 99		\$87,000.00	4

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, como se ha mencionado la investigación se dirigió en un primer momento a solicitar al C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces candidato con el objeto de obtener la documentación e información con la que soportó los conceptos de gasto antes aludidos en su Informe de Campaña relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de México y que motivaron el origen del procedimiento en que se actúa.

Consecuentemente, el candidato señalado en relación al requerimiento de mérito remitió copia simple de la documentación solicitada consistente en su informe de campaña y la documentación comprobatoria que ampara las operaciones realizadas durante dicho periodo, misma que es coincidente con la señalada en el cuadro anterior, por lo que se tiene por aquí reproducida en obvio de repeticiones inútiles, misma que se encuentra integrada por pólizas, facturas, contratos, copias de cheques, recibos de aportaciones, permisos, evidencias, copia de identificaciones, entre otras.

En ese contexto, la información remitida por la representación el candidato denunciado, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituyen documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Consecuentemente, como se desprende del análisis expuesto en el cuadro relativo a la información recabada por la autoridad fiscalizadora relacionada con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, de los elementos de prueba presentados por el C. Juan Hugo de la Rosa García, se observa que los conceptos denunciados por el quejoso, fueron reportados en tiempo y forma por la otrora coalición y el entonces candidato; en este contexto en cumplimiento al principio de exhaustividad se tiene certeza que los sujetos incoados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Ahora bien, en la queja materia del presente análisis, si bien existe un señalamiento directo respecto del monto de los conceptos que a decir del quejoso fueron erogados por el entonces candidato Juan Hugo de la Rosa García, ya que de la verificación realizada del caudal probatorio y de las manifestaciones vertidas por el impetrante, se observa que esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder considerar que el número de conceptos de gasto se encuentra plenamente acreditado, pues de las características propias de los elementos exhibidos únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

En ese sentido, por cuanto hace a la documentación presentada por el denunciante, esta autoridad electoral considera pertinente formular una serie de acotaciones que permitan dar mayor claridad a la valoración de las mismas en la presente resolución.

El Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados; asimismo, por lo que hace a las documentales privadas, las técnicas y las presuncionales sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En ese sentido, para acreditar la existencia de los conceptos en comento el denunciante presentó pruebas técnicas consistentes imágenes fotográficas y videos, mismas que constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo

17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que dada la naturaleza de las pruebas técnicas se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las cantidades de los conceptos denunciados, el promovente le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Al respecto, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Asimismo, se considera oportuno señalar que el quejoso únicamente se constriñe en señalar que el entonces candidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl,

en el Estado de México, rebasó el tope de gastos de campaña, sin embargo, no proporciona elementos de convicción que permitan dar claridad y certeza a esta autoridad electoral de que efectivamente existió el rebase aducido por el promovente.

En las relatadas condiciones como se ha señalado, del caudal probatorio presentado por el quejoso esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder considerar que el número de conceptos denunciados, pues de las características propias de los elementos de prueba únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza de un número mayor al reportado; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión; y por el contrario se encuentra plenamente acreditado que los conceptos de gasto aquí enlistados se registraron y reportaron a la autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización, situación que acredita el cumplimiento del partido y entonces candidato incoados a sus obligaciones en materia de fiscalización.

En otro aspecto, por cuanto hace a las impresiones de pantalla relativas a propaganda relativa a la página de facebook del denunciado debe señalarse que las imágenes presentadas por el denunciante presuntamente provienen de la página personal del entonces candidato; sin embargo, al respecto debe precisarse que resulta pertinente señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el SUP-RAP-317/2012 en relación a la difusión en una página de Internet del nombre, imagen, oferta política y candidatura de un ente político, que el Internet es un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado ciberespacio; que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, o una parte de ella, que consiste en consultar una página o enlace; que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos alrededor de muchas partes del mundo; que no es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas; que no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet. En ese entendido no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los sujetos responsables de crear páginas en internet y por ende, quién era el responsable de éstas y de la información que en ellas se difunde.

En consecuencia, existe suma dificultad para identificar la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conllevaba la dificultad subsecuente para demostrarla en el ámbito procesal, máxime que facebook no posee una regulación ni control específico del contenido de los materiales que se difunden a través de esa plataforma, de ahí que resulte difícil identificar quién es el responsable de su creación y difusión.

Así las cosas, de las impresiones de pantalla de Facebook presentadas por el quejoso, debe señalarse que esta autoridad no cuenta con mayores elementos para poder acreditar la autoría de las mismas ni que ellas hayan representado un egreso o un beneficio para el denunciante, pues de las características propias de los elementos de prueba únicamente se advierten indicios de su existencia y no así elementos que permitan tener certeza respecto de las mismas; por lo que dichas pruebas en su caso debieron de perfeccionarse con elementos adicionales para acreditar su pretensión.

Por último en relación a los ejemplares de periódico presentados por el denunciante de los mismos se advierte que tres de ellos son idénticos, por lo que solo se trata de dos publicaciones de notas periodísticas informativas relativas a las campañas de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Revolucionario Institucional (es decir, el propio denunciante) en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 11/2008, estableció que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Por consiguiente, conforme a los preceptos en cita, el ejercicio de esa libertad no es absoluto, dado que encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, como las relacionadas con aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, como lo son aquellos vinculados con la dignidad o la reputación.

No obstante lo anterior, por cuanto hace al debate político, el ejercicio de esa prerrogativa ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes referidos.

De ahí, que esta autoridad pueda determinar que en el caso no se trata de inserciones de propaganda electoral, si no de manifestaciones relativas al derecho a la libre expresión y a la libertad de prensa, garantía con la que los ciudadanos tienen el derecho de organizarse para la edición de medios de comunicación cuyos contenidos no estén controlados ni censurados por los poderes del Estado.

Ahora bien, de los elementos de prueba obtenidos y concatenados entre sí, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes de convicción que le permiten determinar lo siguiente:

- Los elementos de campaña que beneficiaron en su momento al entonces candidato, fueron debidamente reportados ante la Autoridad Fiscalizadora en el momento procesal oportuno.
- Los quejosos no aportaron elementos de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización; por lo que, por si solos o en conjunto los conceptos de gasto denunciados, no constituyen un rebase al tope de gastos de campaña para el cargo de Presidente Municipal de Nezahualcóyotl determinado por la autoridad electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México.
- De lo verificado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y documentación presentada ante la autoridad fiscalizadora en relación con los conceptos denunciados, se advierte que no hay elementos para

acreditar que la cantidad de conceptos denunciados sea mayor a aquellos reportados por los sujetos incoados.

En consecuencia del análisis a los elementos de prueba presentados y de las consideraciones realizadas por esta autoridad se determina que el Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato no rebasaron el tope de gastos de campaña fijado para aquella elección, por lo que no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe considerarse **infundado** el procedimiento de mérito.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra Partido de la Revolución Democrática y del C. Juan Hugo de la Rosa García, entonces candidato a Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito al C. Fernando Guadalupe Ortiz Santiago.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**